

2.- Por la Dirección General de Vivienda y Urbanismo se realizarán las inspecciones de comprobación de las obras objeto de ayuda que sean necesarias.

3.- La justificación por parte de los perceptores del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda, se realizará en el plazo de los seis meses siguientes a la finalización de las obras y, en el caso de obras ya realizadas, dentro de los tres meses siguientes a la notificación de la Resolución si no se ha hecho con carácter previo a su concesión.

En todo caso, antes del 1 de octubre de 2018 deberán estar justificadas las subvenciones percibidas.

4.- En cuanto a los pagos en metálico, se deberá tener en cuenta la Ley 7/2012, de 29 de octubre, sobre limitación de pagos de cantidades superiores a 2.500,00 €.

BASE 11.ª Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, por las causas y en la forma prevista en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

BASE 12.ª Régimen jurídico.

Las ayudas concedidas al amparo de la presente Orden se registrarán, además de por lo dispuesto en la misma, por lo establecido en el Real Decreto 190/2016, de 6 de mayo y, con carácter básico, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su normativa de desarrollo, así como por el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

BASE 13.ª Compatibilidad.

1.- Estas ayudas serán compatibles con las indemnizaciones derivadas de pólizas de aseguramiento, así como con las subvenciones previstas en el Plan de Vivienda y Rehabilitación que con posterioridad pudieran solicitarse, excepto en las partidas de obra y cuantías de éstas que hayan sido objeto de ayudas por la presente Orden y en su caso, con las ayudas que se concedan con cargo a los fondos estatales. El importe de las ayudas reguladas en esta Orden, en ningún caso podrá ser de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o indemnizaciones, supere el coste real de las obras.

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados a comunicar a la Consejería de Fomento la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, cualesquiera que sea su procedencia.

2.- Las ayudas previstas en esta convocatoria serán incompatibles con las reguladas en el Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, por el que se regulan las subvenciones en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica, y se establece el procedimiento para su concesión.

En el caso de interesados que hayan presentado la solicitud de subvención en el órgano competente, al amparo del Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, deberán optar por una u otra. En el caso de optar por la ayuda contemplada en esta Convocatoria, deberán autorizar a la Ciudad Autónoma para solicitar a la Administración ante la que se haya presentado la petición al amparo del Real Decreto 307/2005, la documentación presentada en aquélla.